

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina informar a la Secretaría de Gobernación, los resultados de la supervisión de la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, respecto del mensaje comercial “servicio de renta de películas” del servicio de televisión restringida conocido comercialmente como izzity, del concesionario Cablevisión, S.A. de C.V.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013, en términos del vigésimo primer párrafo del artículo 28 constitucional reformado por el Decreto Constitucional, en relación con el artículo Sexto Transitorio del mismo decreto, quedó debidamente integrado el Instituto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su Pleno como órgano máximo de gobierno, incluyendo su Presidente.

**Tercero.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto).

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido en el décimo quinto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el décimo sexto párrafo del artículo 28 constitucional, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, a la concesión y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** Los artículos 15, fracciones LX y LXII, 216, fracciones III y V, y 246, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) señalan, que el Instituto tiene la atribución de supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en la LFTR que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes. Asimismo, que informará a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, según corresponda, los resultados de dichas supervisiones, para que estas ejerzan sus facultades de sanción, con base en los referidos resultados.

**Tercero.- Informe de Supervisión.** Con fundamento en los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Estatuto, la Unidad de Medios y Contenido Audiovisuales, propone al Pleno del Instituto el proyecto de Informe a la Secretaría de Gobernación de los resultados derivados de la supervisión de la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, respecto del mensaje comercial “servicio de renta de películas” del servicio de televisión restringida conocido comercialmente como izzity, del concesionario Cablevisión, S.A. de C.V., al cual este Pleno le otorga el carácter de informe definitivo, mismo que se adjunta al presente Acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracciones LX y LXII, 17, fracción I, 216, fracciones III y V, y 246, fracción V, de la LFTR; 1, 4, fracción I, 6, 37 y 39, fracciones VII y VIII, del Estatuto, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Infórmese a la Secretaría de Gobernación, los resultados de la supervisión de la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, respecto del mensaje comercial “servicio de renta de películas” del servicio de televisión restringida conocido comercialmente como izzity, del concesionario Cablevisión, S.A. de C.V., contenidos en el Informe que se adjunta.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales para que efectúe la notificación del presente Acuerdo a la Secretaría de Gobernación, para los efectos conducentes.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/230621/269, aprobado por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de junio de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





